



Unidad de Acceso a la Información Pública Resolución Expediente UAIP 17-2017

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día doce de mayo de dos mil diecisiete.

Admitase la solicitud número 17-2017, de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete presentada por _____ quien se identificó con Tarjeta De Abogado N° _____ en la que se solicita “Copia certificada de las sentencias pronunciadas en los procesos marcados con las referencias I-88-2013, I-16-2014 e I-21-2014”.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, CONSIDERANDO que:

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento.
- III. El Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el día 18 de abril, se remitió a la Licenciada Cecilia Mejía, delegada por acuerdo institucional para la clasificación de la información, el requerimiento de información dirigido al Departamento Jurídico, con el fin de obtener la autorización de la información en sesión de trabajo de los Señores Magistrados, sobre “Copia certificada de las sentencias pronunciadas en los procesos marcados con las referencias I-88-2013, I-16-2014 e I-21-2014”. El día cinco de mayo el departamento responsable acusó de recibido el requerimiento sobre dichas sentencias. Finalmente, el doce de mayo, el Departamento Jurídico entrega la información solicitada en copia certificada.

1. En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.
2. Tomando en consideración la respuesta del Departamento Jurídico, se confirma la información sobre Copia certificada de las sentencias pronunciadas en los procesos marcados con las referencias I-88-2013, I-16-2014 e I-21-2014”.

POR TANTO, la suscrita Oficial de Información examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE**:

1. Confírmese la existencia de la información solicitada por _____ A _____, consistente en Copia certificada de las sentencias pronunciadas en los procesos marcados con las referencias I-88-2013, I-16-2014 e I-21-2014”.
2. Entréguese el documento que contiene la información sobre la solicitud expuesta.
3. NOTIFIQUESE la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.



Carmen Gemima Alvarado
Oficial de Información
Tribunal de Servicio Civil